REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1585 | Bogotá, D. C., lunes, 19 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2026 SENADO HONORABLE SENADOR MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ

por medio de la cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y producción de Yacimientos No Convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa en Secciones Horizontales, conocida como fracking, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Adhesion Co-autoría Proyecto de Ley 011 de 2026 Senado: *"Por medio de la cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y producción de yacimientos no convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa en Secciones Horizontales, conocida como fracking, y se dictan otras disposiciones".*

Cordial Saludo

De manera atenta, manifiesto formalmente mi voluntad de adherirme al proyecto de Ley 011 de 2026 Senador: "Por medio de la cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y producción de yacimientos no convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa en Secciones Horizontales, conocida como fracking, y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, teniendo en cuenta que manifesté expresamente mi voluntad de respaldar la iniciativa y suscribí el documento correspondiente antes de su radicación. Sin embargo, al efectuarse el trámite, mi firma y participación no quedaron reflejadas en el registro de autores del proyecto.

Atentamente,

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República

Vo. Bo. ESMERALDA HERNANDEZ SILVA
Senadora de la República
Autora del Proyecto de Ley

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2026 SENADO

por medio del cual se regulan los servicios de ahorro y crédito que prestan las asociaciones mutualistas.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

CSP-CS- 1059-2026
Bogotá D.C., 19 de octubre de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Doctora
LUCENA GONZÁLEZ QUIROGA
Jefe Sección de Leyes
Senado de la República
E. S. D.

ASUNTO: Publicación en la Gaceta del Congreso informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No 197/2026 SENADO** "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO QUE PRESTAN LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS".

Respetado Secretario,

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado, y teniendo encuenta lo dispuesto en artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, remito a su Despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, la siguiente ponencia, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 197/2026 Senado

TITULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO QUE PRESTAN LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS".

INICIATIVA: H. S ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA, ÀLEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ, WILSON NÉBER ARIAS CASTILLO, DEYCI ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ, LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA, KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO, DEISY JOHANA OSORIO MÁRQUEZ, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

RADICADO: EN SENADO: **19-08-2026** **EN COMISIÓN: 28-08-2026** **EN CÁMARA: XX-XX-202X**

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1er DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2do DEBATE SENADO	TEXTO DEFINTIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1er DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2do DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINTIVO PLENARIA CAMARA
00 Art 1144/2026								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	**ASIGNADO (A)**	**PARTIDO**
ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCIA	PONENTE UNICO	PACTO HISTORICO

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTITRES (23)
RECIBIDO EL DÍA: 19 DE OCTUBRE DE 2026
HORA: 15:05 PM

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ MÒISES LÓPEZ
Secretario General Comisión Séptima

Bogotá D. C., 15 de octubre de 2026

Honorable Senador
ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Doctor
ALFREDO JOSÉ MOISÉS LÓPEZ
Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 197 de 2026 Senado "Por medio del cual se regulan los servicios de ahorro y crédito que prestan las asociaciones mutualistas".

Honorable presidente y respetado señor Secretario:

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y de conformidad con la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 197 de 2026 Senado, "Por medio del cual se regulan los servicios de ahorro y crédito que prestan las asociaciones mutualistas", por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe. Así mismo preciso que el citado proyecto de ley fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 1144/2026.

Para el presente proyecto de ley fui designado ponente mediante e Oficio CSP -CS-0863 -2026, del 3 de septiembre de 2026, por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República.

Atentamente,

ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 197 DE 2026 SENADO
"Por medio del cual se regulan los servicios de ahorro y crédito que prestan las asociaciones mutualistas"

1. Antecedentes de la iniciativa.

El Proyecto de Ley No. 197 de 2026 Senado fue radicado el 19 de agosto de 2026 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1144 del 26 de agosto de 2026. Se trata de una iniciativa de origen parlamentario, cuyo trámite inicia en el Senado de la República y fue repartida a la Comisión Séptima Constitucional Permanente para primer debate.

La iniciativa tiene como autores a los honorables senadores Orlando Miguel De La Hoz García, Álex Xavier Flórez Hernández, Wilson Neber Arias Castillo, Deyci Alejandra Omaña Ortiz, Laura Cristina Ahumada García, Kamelia Edith Zuluaga Navarro, Deisy Johana Osorio Márquez y David Ricardo Racero Mayorca, de acuerdo con el registro del proyecto publicado para la legislatura 2026-2027.

El texto radicado está integrado por cinco (5) artículos. El artículo 1 define el objeto; los artículos 2 y 3 adicionan los artículos 42A y 42B al Capítulo VI de la Ley 2143 de 2021; el artículo 4 establece un régimen de transición de dieciocho (18) meses; y el artículo 5 regula la vigencia.

Fuente / verificación: Gaceta del Congreso No. 1144 de 2026; expediente público del Proyecto de Ley S197 de 2026; texto radicado aportado para la elaboración de la presente ponencia.

2. Objeto del proyecto de ley

El proyecto busca establecer la regulación legal aplicable a los servicios de ahorro y crédito que las asociaciones mutualistas prestan a sus asociados en ejercicio de la autorización prevista en el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021. Para ello adiciona los artículos 42A y 42B, con el propósito de definir de manera expresa el alcance de dichos servicios, las operaciones autorizadas y la destinación e inversión de los recursos captados.

La iniciativa no crea una nueva modalidad de captación abierta al público ni modifica la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas. Su finalidad es precisar legislativamente una actividad que ya se encuentra autorizada exclusivamente respecto de los asociados, reforzando la seguridad jurídica de las organizaciones, de los órganos de administración y control, de la autoridad de supervisión y, de manera especial, de los asociados ahorradores.

3. Alcance de la presente ponencia

La presente ponencia es favorable y mantiene el diseño normativo, el objeto, la estructura y las decisiones sustantivas contenidas en el texto radicado. Si bien en la ponencia se hacen ajustes y modificaciones al texto normativo inicial, el sentido general del proyecto mantiene en su integridad su filosofía inicial. Al tratarse de una iniciativa construida para cerrar vacíos concretos de la Ley 2143 de 2021, no se considera conveniente reabrir en primer debate la arquitectura del proyecto ni sustituir las opciones regulatorias definidas por sus autores.

En consecuencia, el pliego de modificaciones contine los siguientes ajustes:

A la parte nominativa del proyecto se le adiciona la expresión: **"se modifica el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021, para regular…"**, para precisar que esta iniciativa legislativa modificará la citada ley, específicamente en su artículo 42.

Artículo 1°. Objeto.
1.1. En el primer inciso de la norma, al finalizar la expresión **"…que las asociaciones mutualistas prestan a sus asociados**", se adiciona el signo de puntuación "coma" (,) para separar en debida forma las dos expresiones allí contenidas.

1.2. En el Segundo inciso, primera línea, se adiciona la expresión "**aqui",** la cual, por ser adverbio demostrativo de lugar, afirma con certeza que nos referimos exclusivamente a **"Las normas aqui previstas"** del texto modificatorio y no a las demás normas que tiene esta ley.

1.3. En el segundo inciso y con similar sentido de precisión gramatical, se suprime la palabra **"objetivo"** y se remplaza por la palabra **"objeto",** para que el texto adquiera mayor rigor jurídico.

1.4. En este segundo inciso de la norma, al finalizar la expresión "**…de forma específica y expresa,"** se adiciona la **"coma" (,)** para separar en debida forma las expresiones allí mencionadas.

Artículo 2°.
Se hace una puntuación más rigurosa del texto, incorporando comas para separar frases o palabras que lo requieren, tal y como se expresa en color amarillo.

En la redacción de la norma se adiciona la palabra "***provenientes",*** *para precisar que los asociados son el sujeto o parte generadora de* ***"la captación de depósitos a la vista o a término".*** Con la adición de la palabra indicada, se evita doble significación o imprecisión del texto. La corrección le imprime claridad y rigor técnico al texto jurídico.

Artículo 3°.
Este artículo es el que presenta mayores y más precisos cambios, así:

3.1. En el texto inicial de la norma, al finalizar la expresión "…**En desarrollo de los servicios de ahorro y Crédito,**" se adiciona la "coma" (,) para la correcta puntuación y coherencia gramatical de la frase.

3.2. Se corrigen los numerales 1 y 3 del artículo, para dar mayor claridad y rigor técnico al texto jurídico, por lo siguiente:

Al numeral 1 se le hacen dos cambios:

Primer cambio. Se hace al numeral 1 y consiste en adicionar la expresión "**de sus asociados**" para precisar y no dejar duda que dichos ahorros deben provenir "**de sus asociados**" . Quedando este aparte del numeral, así:

1. Captar ahorro de sus asociados, a través de: (…)

Segundo cambio. Consiste en enlistar para dar orden e identificar, sin lugar a equívocos, cada una de las operaciones para captar ahorro por parte de las mutuales, asignándole a cada una de estas tres fuentes, una letra, de la A a la C, para no dejar duda de cada una de ellas, así:

1. Captar ahorro de sus asociados, a través de:

A) Depósitos a la vista.
B) Depósitos a Término, ***instrumentado mediante la expedición de Certificado de Depósito a Término*** *-CDAT-*
C) ***Depósito*** *Contractual* ***o programado.***

Asi mismo, se hacen los siguientes ajustes a los literales B y C

El literal B se antecede de la palabra ***"Depósitos",*** *para que quede completa la expresión "Deposito a término" clarificando el concepto. A la vez, se adiciona la expresión* ***"instrumentado mediante la expedición de Certificado de Depósito a Término"*** *para indicar como se instrumenta este depósito y para indicar de manera expresa el significado de la sigla CDAT.*

El literal C se antecede de la palabra ***"Depósitos"*** *para que quede completa la expresión* ***"Depósito*** *Contractual", adicionando al final igualmente la expresión* ***"o programado".*** *para indicar que dicha modalidad de depósito, también puede tener esta denominación, a fin de incorporarle al texto normativo esta claridad y precisión.*

Numeral 2. Otorgar créditos. -Se mantiene sin modificación, igual a la disposición legal ya existente contenida en el art.42 de la ley 2143 de 2021.

Numeral 3. *Celebrar contratos y convenios ~~dentro de las disposiciones legales~~ para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos ~~bancarios~~* ***de crédito*** *para el uso de cuentas corrientes* ***bancarias****. Art. 1382 del C.Co. Cuenta Corriente Bancaria.*

Se adiciona la palabra ***"contratos"*** *como acto jurídico que complementa los convenios.*

Se elimina la expresión ~~dentro de las disposiciones legales~~. Pues todas las operaciones de las mutuales están precedidas de esta presunción de legalidad y por tanto, no hay necesidad de redundar enunciándola.

En el mismo numeral 3. La expresión "*establecimientos ~~bancarios~~"* se modifica por la expresión **"establecimientos *de crédito"***

Lo anterior por precisión jurídica, ya que de acuerdo con el Decreto 663 de 1993. Art. 2 y Decreto 2555 de 2010, art. 1.1.1.1.1. -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los **Establecimientos de Crédito** o Instituciones Financieras son:
Establecimientos bancarios;
Corporaciones Financieras;
Compañias de Financiamiento Comercial y **Cooperativas Financieras**.

Además, si no se corrigiere este aparte de la norma, por exclusión, uno de los efectos consistiría en que las Mutuales no quedarían habilitadas para realizar operaciones con Cooperativas Financieras.

Los demás apartes de este articulo se mantienen en los términos presentados inicialmente. Incluyendo los parágrafos 1 y 2.

Artículo 4°. Régimen de transición.

Se cambia la expresión "~~van a continuar con la prestación de los mismos~~" por "**continúen con la prestación de estos servicios**" para precisión y mejor técnica del texto.

Se adiciona una coma (,) al finalizar la expresión "de la presente ley",

Se cambia la expresión ~~"adaptar todos sus estatutos "~~ por la expresión **"actualizar sus estatutos"** ya que esta última es la expresión de mejor uso y técnica jurídica.

Finalmente se adiciona una coma (,) en la frase **"..de dichos servicios, a las normas previstas en la presente ley…"** para mejorar la puntuación y lectura del texto.

Los cambios del artículo 3, se limitan a ajustes de concordancia estrictamente técnica: (i) hacer expresa la modalidad de ahorro permanente, que ya es reconocida por la exposición de motivos; y (ii) aclarar que la destinación de los depósitos prevista en el parágrafo 2 opera sin perjuicio del fondo de liquidez y de los demás requerimientos prudenciales vigentes.

Ninguno de estos ajustes amplía la captación de dineros provenientes de terceros, tampoco crea una actividad nueva, ni altera el régimen de supervisión, como tampoco modifica el plazo de transición.

La modificación presentada conserva plenamente la identidad del texto radicado y al mismo tiempo evita que una lectura aislada de las nuevas disposiciones pueda generar tensiones innecesarias con obligaciones jurisprudenciales ya existentes.

Artículo 5°. Vigencia. Se mantiene el texto presentado sin modificación

4. Competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente

La Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República es competente para conocer del proyecto. El artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 asigna expresamente a esta Comisión los asuntos relacionados con las sociedades de auxilio mutuo y la economía solidaria. El proyecto modifica la Ley 2143 de 2021, estatuto especial de las asociaciones mutualistas, y regula una prestación mutual dirigida exclusivamente a sus asociados.

La asignación resulta, por tanto, coherente con el principio de especialidad: el núcleo normativo de la iniciativa es el régimen jurídico de una organización de economía solidaria y, específicamente, las condiciones bajo las cuales presta a sus asociados los servicios de ahorro y crédito autorizados por su legislación especial.

Fuente / verificación: Ley 3ª de 1992, artículo 2; información institucional de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado.

5. Marco constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial

5.1. Fundamento constitucional
- Artículo 38 de la Constitución Política: garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
- Artículos 58, 60 y 333: imponen al Estado deberes de protección, promoción y fortalecimiento de las formas asociativas y solidarias de propiedad y reconocen la función social de la empresa.
- Artículo 335: reconoce el interés público de las actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados y ordena promover la democratización del crédito, lo cual justifica reglas claras de intervención, seguridad y supervisión cuando se administran recursos de los asociados.

5.2. Régimen legal de las asociaciones mutualistas
- Ley 454 de 1998: establece el marco conceptual e institucional de la economía solidaria y las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de las organizaciones sometidas a su competencia.
- Ley 2143 de 2021: dota a las asociaciones mutualistas de un régimen integral. Su artículo 41 reconoce, entre otras, las prestaciones de ahorro y crédito; el artículo 42

autoriza estos servicios solamente a los asociados, en las modalidades permitidas y observando las disposiciones especiales sobre la materia; y el artículo 36 exige un comité de control para el ahorro y el crédito cuando la asociación desarrolla estas operaciones.

El artículo 43 de la Ley 2143 de 2021 remite a la reglamentación interna de los servicios por la junta directiva, lo que hace especialmente importante que la ley delimite con claridad el marco externo dentro del cual deben operar dichos reglamentos.

5.3. Régimen Jurídico vigente

Al momento de rendir la presente ponencia, el fondo de liquidez aplicable a las asociaciones mutualistas se encuentra incorporado en el Decreto 1068 de 2015, con la sustitución introducida por el Decreto 976 de 2026. Este régimen exige a las asociaciones mutualistas mantener permanentemente un porcentaje mínimo de los depósitos en activos de alta liquidez y seguridad y conserva una regla especial para los ahorros permanentes, según las condiciones estatutarias de retiro.

La existencia de este régimen reglamentario no sustituye la necesidad del proyecto: la iniciativa cumple una función distinta, de rango legal, al precisar qué comprende el servicio de ahorro y crédito, qué operaciones pueden desarrollar las asociaciones mutualistas y cuál es la regla general de destinación de los recursos captados. La regulación prudencial complementa esa habilitación y desarrolla sus exigencias técnicas.

5.4. Jurisprudencia constitucional relevante

- Sentencia C-589 de 1995: la Corte Constitucional destacó que los artículos 58 y 333 de la Carta expresan una decisión constitucional de promover, fortalecer y proteger las organizaciones de economía solidaria por su contribución a fines de justicia, solidaridad y equidad.
- Sentencia C-569 de 2017: al estudiar la evolución de la actividad financiera cooperativa, la Corte resaltó la importancia de la solidez, la solvencia y la supervisión cuando las organizaciones solidarias realizan actividades de intermediación de recursos.
- Sentencia T-035 de 2017: la Corte reiteró la relevancia de las formas solidarias en la ampliación de la oferta de servicios financieros y en la democratización del crédito, en armonía con el artículo 335 de la Constitución.

Fuente / verificación: Constitución Política; Leyes 454 de 1998 y 2143 de 2021; Decreto 1068 de 2015 y Decreto 976 de 2026; Corte Constitucional, sentencias C-589 de 1995, C-569 de 2017 y T-035 de 2017.

6. Diagnóstico sectorial y necesidad de regulación

La exposición de motivos demuestra que el proyecto responde a una actividad económica real, con una base social relevante y con riesgos prudenciales que requieren reglas legales más precisas. La habilitación general del artículo 42 de la Ley 2143 de 2021 convive actualmente con un desarrollo operativo significativo del ahorro y el crédito mutualista, pero sin una definición legal expresa de las operaciones y de la destinación de los recursos captados.

Indicador	Dato reportado	Relevancia para la iniciativa
Asociaciones mutualistas incluidas en información financiera (2025)	126 entidades	29 en nivel 1, 36 en nivel 2 y 61 en nivel 3.
Base social reportada (diciembre de 2024)	214.748 asociados	88.941 en nivel 1; 52.550 en nivel 2; 73.257 en nivel 3.
Depósitos reportados (diciembre de 2024)	Nivel 1: $204.096,7 millones; Nivel 2: $223.316,3 millones; Nivel 3: $50.621,5 millones	Evidencian la materialidad de los recursos de los asociados administrados por el subsector.
Composición de cartera	Predominio del crédito de consumo	La exposición de motivos reporta participaciones cercanas al 92% del total de cartera bruta en los periodos evaluados.
Modalidades de ahorro	Ahorro ordinario, CDAT, ahorro contractual y ahorro permanente	La operación efectiva del subsector comprende modalidades que deben ser coherentes con la regulación legal y prudencial.

A ello se suman los hallazgos de supervisión consignados en la exposición de motivos, que incluyen problemas en el reporte de brechas de liquidez; insuficiencia de información estatutaria para establecer el porcentaje aplicable al fondo de liquidez de ahorros permanentes; ausencia de certificados de custodia en algunos casos; dificultades en la conformación del comité de control para el ahorro y crédito; falta de implementación de sistemas de administración de riesgos; e inconsistencias en el reporte de información financiera.

Estos hallazgos no significan que todas las asociaciones mutualistas incurran en las mismas deficiencias. Sí muestran, en cambio, que la precisión del marco legal es pertinente para facilitar la supervisión proporcional al riesgo, homogeneizar criterios de operación y reforzar la protección de los recursos de los asociados.

Fuente / verificación: Exposición de motivos del Proyecto de Ley No. 197 de 2026 Senado, apartados de información financiera, depósitos, fondo de liquidez y observaciones derivadas de hallazgos de supervisión

7. Impacto fiscal

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley no generan impacto fiscal directo ni implican costos adicionales para la Nación.

La iniciativa no ordena gasto público, no crea entidades, dependencias o cargos, no establece subsidios, beneficios tributarios, transferencias ni nuevas apropiaciones presupuestales. Su contenido se limita a establecer la regulación aplicable a los servicios de ahorro y crédito prestados por las asociaciones mutualistas, entidades de naturaleza privada pertenecientes al sector de la economía solidaria.

Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con el cumplimiento de estas disposiciones corresponden a las competencias que actualmente ejerce la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo que el proyecto no le asigna una nueva función ni crea una estructura administrativa adicional.

En consecuencia, la iniciativa es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecta las finanzas de la Nación ni de las entidades territoriales.

No obstante, se allega solicitud en tal sentido dirigida al Ministerio de Hacienda, efectuada dentro del presente tramite.

Fuente / verificación: Exposición de motivos del proyecto, apartado “Impacto fiscal”; Ley 819 de 2003, artículo 7.

8. Consideraciones del ponente.

8.1. La iniciativa desarrolla una habilitación legal ya existente.

El punto de partida del proyecto es claro: el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021 ya autoriza a las asociaciones mutualistas a prestar servicios de ahorro y crédito solamente a sus asociados. La iniciativa no busca transformar a las asociaciones mutualistas en establecimientos de crédito abiertos al público; busca precisar el contenido de una habilitación legal vigente y dotarla de reglas explícitas que faciliten su aplicación y supervisión.

8.2. Existe una brecha regulatoria concreta.

La Ley 2143 de 2021 reconoce el servicio, pero no define expresamente en qué consiste la actividad de ahorro y crédito mutualista, cuáles son las operaciones que la integran ni cuál es la destinación general de los recursos captados. Esa ausencia de precisión obliga a reconstruir el régimen a partir de normas reglamentarias, circulares e instrucciones de supervisión. El proyecto mejora la jerarquía, claridad y previsibilidad del marco aplicable sin sustituir el desarrollo técnico que corresponde a la regulación prudencial.

8.3. La protección del ahorro de los asociados justifica la precisión legal.

Cuando una asociación mutualista recibe depósitos de sus asociados y los coloca nuevamente mediante crédito o inversiones, administra recursos que deben ser protegidos mediante reglas de destinación, liquidez, gestión de riesgos y control. La definición legal de operaciones autorizadas reduce espacios de interpretación y permite diferenciar con mayor claridad las actividades propias del ahorro y crédito de otras actividades socioeconómicas que pueden desarrollar las mutualistas.

8.4. El proyecto fortalece la identidad mutual y la inclusión financiera solidaria.

La restricción del servicio exclusivamente a asociados es coherente con la naturaleza mutual de la organización y con la lógica de ayuda recíproca que estructura la Ley 2143 de 2021. Al mismo tiempo, el ahorro y el crédito mutualista pueden ampliar alternativas de financiación dentro de comunidades organizadas bajo principios de solidaridad, participación democrática y ausencia de ánimo de lucro.

8.5. Los ajustes de ponencia son estrictamente técnicos y conservan el enfoque del texto radicado.

Un ajuste relevante consiste en hacer expresa la modalidad de ahorro permanente dentro del numeral 1 del artículo 42B propuesto. Esta modalidad ya aparece descrita en la propia exposición de motivos y es reconocida por el régimen prudencial vigente. Su inclusión no crea una nueva autorización material; evita una posible lectura restrictiva derivada de una enumeración legal que, al utilizar la expresión "únicamente", podría interpretarse como excluyente.

Otro ajuste de fondo se introduce en el parágrafo 2. La finalidad es armonizadora: preservar de manera expresa el cumplimiento de las inversiones obligatorias y reservas de liquidez previstas en la regulación vigente, sin modificar la regla sustantiva del proyecto sobre la destinación de los recursos disponibles para inversión.

Además de estas precisiones no se propone modificar el objeto, la definición del servicio, las demás operaciones autorizadas, la exclusividad respecto de los asociados, el régimen de transición ni la vigencia. La ponencia, por tanto, respalda materialmente el proyecto radicado.

9. Pliego de modificaciones

El pliego contiene modificaciones que van de la parte nominativa del proyecto, adicionando la expresión: ***"se modifica el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021,* para regular*…",*** y se hace extensiva a los artículos 1, 2, 3 y 4 del texto. Las adiciones propuestas se resaltan en amarillo.

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación de la modificación
Proyecto de Ley N° _____ de 2026. **"Por medio del cual se regulan los servicios de ahorro y crédito que prestan las asociaciones mutualistas".**	Proyecto de Ley N° 197 de 2026 "Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021, para regular los servicios de ahorro y crédito que prestan las asociaciones mutualistas"	Por técnica legislativa se debe indicar en el texto si la iniciativa **crea, modifica o deroga una ley**. Por ello, a la parte nominativa del proyecto se le adiciona la expresión: ***"se modifica el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021,* para regular…",** y se hace extensiva a los artículos 1, 2, 3 y 4 del texto. Las adiciones propuestas se resaltan en amarillo.
Artículo 1°. Objeto. Establecer la regulación legal aplicable a los servicios de ahorro y crédito que las asociaciones mutualistas prestan a sus asociados en ejercicio de la autorización prevista en el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021, mediante la adición de los artículos 42A y 42B, en los cuales se define el alcance de dichos servicios, las operaciones autorizadas y la destinación e inversión de los recursos captados. Las normas previstas tienen como objetivo señalar de forma específica y expresa las actividades, operaciones e inversiones a las que estarán sujetas las actividades de ahorro y crédito de las asociaciones mutualistas.	**Artículo 1°. Objeto.** Establecer la regulación legal aplicable a los servicios de ahorro y crédito que las asociaciones mutualistas prestan a sus asociados, en ejercicio de la autorización prevista en el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021, mediante la adición de los artículos 42A y 42B, en los cuales se define el alcance de dichos servicios, las operaciones autorizadas y la destinación e inversión de los recursos captados. Las normas aquí previstas tienen como objeto señalar **de forma específica y expresa,** las actividades, operaciones e inversiones a las que estarán sujetas las actividades de ahorro y crédito de las asociaciones mutualistas.	**1.1**. En el primer inciso de la norma, al finalizar la expresión ***…que las asociaciones mutualistas prestan a sus asociados,*** se adiciona el signo de puntuación "coma" (,) para separar en debida forma las dos expresiones allí contenidas. **1.2**. En el segundo inciso, primera línea, se adiciona la expresión **"aquí",** la cual, por ser adverbio demostrativo de lugar, afirma con certeza que nos referimos exclusivamente a **"Las normas aquí previstas"** del texto modificatorio y no a las demás normas que tiene esta ley. **1.3.** En el mismo segundo inciso y con similar sentido de precisión gramatical, se suprime la palabra **"objetivo"** y se remplaza por la palabra **"objeto",** para que el texto adquiera mayor rigor jurídico. Más aún cuando cada uno de estos términos puede tener significado distinto. **1.4.** Finalmente en este segundo inciso de la norma, al finalizar la expresión "**…de forma específica y expresa,**" se adiciona la **"coma" (,)** para separar en debida forma las expresiones allí mencionadas.
Artículo 2°. Adiciónese el artículo 42 A al Capítulo VI de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así: ***"Artículo 42 A. Alcance de los servicios de ahorro y crédito****. Para efectos de la presente Ley se entiende como prestación de los servicios de ahorro y crédito por parte de las asociaciones mutualistas la captación de depósitos a la vista o a término de sus asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de sus asociados"*	**Artículo 2°.** Se adiciona el artículo 42 A al Capítulo VI de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así: ***"Artículo 42 A. Alcance de los servicios de ahorro y crédito.*** *Para efectos de la presente Ley, se entiende como prestación de los servicios de ahorro y crédito por parte de las asociaciones mutualistas, la captación de depósitos a la vista o a término, provenientes de sus asociados, para colocarlos nuevamente, a través de préstamos u otras operaciones activas de crédito y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de sus asociados"*	Se hace una puntuación más rigurosa del texto, incorporando comas para separar frases o palabras que lo requieren, tal y como se expresa en color amarillo. Así mismo, en la redacción de la norma se adiciona la palabra ***"provenientes",*** *para precisar que los asociados son el sujeto o parte generadora de* ***"la captación de depósitos a la vista o a término"*** Lo anterior porque en la redacción inicial la expresión: ***"la captación de depósitos a la vista o A TÉRMINO DE SUS ASOCIADOS"*** *carece de rigor gramatical, factor que puede generar imprecisión en su significando, en su efecto jurídico y en su aplicación práctica.* *Así, al adicionar la palabra "PROVENIENTES" el texto se direcciona y afirma sin duda alguna con mejor técnica, que* ***"la captación de depósitos a la vista o a término,* -sin provenientes de sus asociados"** Es decir, se afirma
Artículo 3°. Adiciónese el artículo 42 B al Capítulo VI de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así: **"Artículo 42 B. Operaciones autorizadas a las asociaciones mutualistas en el ámbito de sus servicios de ahorro y crédito.** En desarrollo de los servicios de ahorro y crédito de conformidad con la definición prevista en el artículo 42 A de la presente ley, las asociaciones mutualistas están autorizadas para adelantar únicamente las siguientes operaciones: 1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual. 2. Otorgar créditos.	**Artículo 3°.** Se adiciona el artículo 42 B al Capítulo VI de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así: ***"Artículo 42 B. Operaciones autorizadas a las asociaciones mutualistas en el ámbito de sus servicios de ahorro y crédito.*** *En desarrollo de los servicios de ahorro y crédito, de conformidad con la definición prevista en el artículo 42 A de la presente ley, las asociaciones mutualistas están autorizadas para adelantar únicamente las siguientes operaciones:* *1.Captar ahorro de sus asociados, a través de:* *A. Depósitos a la vista.* *B. Depósitos a Término, instrumentado mediante la expedición de Certificado de Depósito a Término -CDAT-*	**3.1**. En el texto inicial de la norma, al finalizar la expresión ***"… En desarrollo de los servicios de ahorro y crédito,"*** se adiciona la "coma" (,) para la correcta puntuación y coherencia gramatical de la frase. **3.2.** Se corrigen los numerales 1 y 3 del presente artículo, para dar mayor claridad y rigor técnico al texto jurídico, por lo siguiente: Al numeral 1 se le hacen dos cambios: **Primer cambio.** Se hace al numeral 1 y consiste en adicionar la expresión *"de sus asociados" para precisar y no dejar duda que dichos ahorros deben provenir "de sus asociados" . Quedando este aparte del numeral, así:*

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación de la modificación
3. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes. *4. Las que autorice el Gobierno Nacional.* *Las operaciones previstas en el presente artículo solamente se pueden desarrollar cuando los respectivos servicios se dirigen única y exclusivamente con personas que tengan vigente la calidad de asociados, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos de la respectiva asociación mutualista.* *Parágrafo 1. Las operaciones que autorice el Gobierno Nacional se harán en consideración de las categorías de asociaciones mutualistas que deberá definir.* *Parágrafo 2. Los recursos correspondientes a los depósitos de ahorro captados por las asociaciones mutualistas, podrán invertirse únicamente en las siguientes operaciones y/o activos:* *a) En operaciones activas de crédito a sus asociados.*	*C. Depósito Contractual o programado.* *2. Otorgar créditos.* *3.Celebrar convenios y contratos, para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos de crédito para el uso de cuentas corrientes.* *4.Las que autorice el Gobierno Nacional.* *Las operaciones previstas en el presente artículo solamente se pueden desarrollar cuando los respectivos servicios se dirigen única y exclusivamente con personas que tengan vigente la calidad de asociados, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos de la respectiva asociación mutualista.* ***Parágrafo 1.** Las operaciones que autorice el Gobierno Nacional se harán en consideración de las categorías de asociaciones mutualistas que deberá definir.* ***Parágrafo 2.** Los recursos correspondientes a los depósitos de ahorro captados por las asociaciones mutualistas, podrán invertirse únicamente en las siguientes operaciones y/o activos:*	***1. Captar ahorro de sus asociados, a través de: (…)*** **Segundo cambio.** Consiste en enlistar para dar orden e identificar, sin lugar a equívocos, las operaciones para captar ahorro por parte de las mutuales, asignándole a cada una de estas tres fuentes, una letra, de la A a la C, para no dejar duda de cada una de ellas, así: ***1. Captar ahorro de sus asociados a través de:*** *A) Depósitos a la vista.* *B Depósitos a Término, instrumentado mediante la expedición de Certificado de Depósito a Término -CDAT-* *C. Depósito Contractual o programado.* Asi mismo, se hacen los siguientes ajustes a los literales By C **El literal B** se antecede de la palabra *"Depósitos", para que quede completa la expresión "Deposito a término" clarificando el concepto. A la vez, se adiciona la expresión "instrumentado mediante la expedición de Certificado de Depósito a Término" para indicar como se instrumenta este depósito y para indicar de*

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación de la modificación
b) En valores de renta fija emitidos por entidades de derecho público y establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia"	*a) En operaciones activas de crédito a sus asociados.* *b) En valores de renta fija emitidos por entidades de derecho público y establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia"*	*manera expresa el significado de la sigla CDAT.* ***El literal C*** se antecede de la palabra *"Depósitos" para que quede completa la expresión "Depósito Contractual", adicionando al final igualmente la expresión "o programado",para indicar que dicha modalidad de depósito, también puede tener esta denominación, a fin de incorporarle al texto normativo esta claridad y precisión.* *2. Otorgar créditos. (Se mantiene esta operación, por cuanto ya está contenida en el art.42 de la ley 2143 de 2021).* ***Numeral 3.** Celebrar convenios y contratos, ~~dentro de las disposiciones legales~~ para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos ~~bancarios~~ de crédito para el uso de cuentas corrientes bancarias. Art. 1382 del .C.Co. Cuenta Corriente Bancaria.* *Se adiciona la palabra "contratos" como acto jurídico que complementa los convenios.* *Se elimina la expresión ~~dentro de las disposiciones legales~~.*

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación de la modificación
		Pues todas las operaciones de las mutuales están precedidas de esta presunción de legalidad y por tanto, no hay necesidad de redundar enunciándola. **En el mismo numeral 3.** La expresión *"establecimientos ~~bancarios~~"* se modifica por la expresión ***"establecimientos de crédito"*** *Lo anterior por precisión jurídica, ya que de acuerdo con el Decreto 663 de 1993. Art. 2 y Decreto 2555 de 2010, art. 1.1.1.1.1.* -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los **Establecimientos de Crédito** o Instituciones Financieras son: Establecimientos bancarios; Corporaciones Financieras; Compañías de Financiamiento Comercial y **Cooperativas Financieras**. Además, si no se corrigiere este aparte de la norma, por exclusión, uno de los efectos consistiría en que las Mutuales no quedarían habilitadas para realizar operaciones con Cooperativas Financieras.
Artículo 4°. Régimen de transición. Las asociaciones mutualistas que prestan los servicios de ahorro y crédito y van a continuar con la prestación de los mismos, tendrán dieciocho (18) meses contados a partir de la	**Artículo 4°. Régimen de transición.** Las asociaciones mutualistas que prestan los servicios de ahorro y crédito y continúen con la prestación de estos servicios, tendrán dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la	Se cambia la expresión "~~van a continuar con la prestación de los mismos~~" por "continúen con la prestación de estos servicios" para precisión y mejor técnica del texto.

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación de la modificación
vigencia de la presente ley para adaptar todos sus estatutos, reglamentos y en general las condiciones de prestación de dichos servicios a las normas previstas en la presente ley.	presente ley, para actualizar sus estatutos, reglamentos y en general las condiciones de prestación de dichos servicios, a las normas previstas en la presente ley.	Se adiciona una coma (,) al finalizar la expresión de la presente ley, Se cambia la expresión "~~adaptar todos sus estatutos~~ " por la expresión "actualizar sus estatutos" ya que esta última es la expresión de mejor uso y técnica jurídica. Finalmente se adiciona una coma (,) en la frase **"..de dichos servicios, a las normas previstas en la presente ley…"** para mejorar la puntuación y lectura del texto.
Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	**Artículo 5°. Vigencia.** La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	Se mantiene sin modificación.

10. Conflicto de intereses.

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política y con los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben declarar las situaciones en las cuales la discusión o votación de una iniciativa pueda generarles un beneficio particular, actual y directo.

El Proyecto de Ley No. 197 de 2026 Senado, contiene una regulación general, impersonal y abstracta aplicable a las asociaciones mutualistas que presten servicios de ahorro y crédito a sus asociados. Por su contenido, no se identifica de manera general un beneficio particular, actual y directo para los congresistas que participamos en su trámite.

En consecuencia, no se advierte una causal general de conflicto de interés derivada del objeto del proyecto. Lo anterior no releva a cada congresista del deber de examinar sus

circunstancias personales, familiares o económicas y manifestar oportunamente cualquier situación que, en su caso concreto, pueda configurar un conflicto de interés en los términos de la Constitución y la ley.

11. Proposición

Por las anteriores consideraciones, propongo a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 197 de 2026 Senado, "Por medio del cual se regulan los servicios de ahorro y crédito que prestan las asociaciones mutualistas", conforme al pliego de modificaciones estrictamente técnicas contenido en el presente informe.

De los honorables senadores,

ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA
Senador de la República
Ponente único

12. Texto Original del Proyecto de ley No. 197 de 2026 presentado por los autores:
-Se adjunta Gaceta del Congreso No. 1144/2026-

13. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 197 DE 2026 SENADO

"Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021, para regular los servicios de ahorro y crédito que prestan las asociaciones mutualistas"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE, OPERACIONES AUTORIZADAS, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1°. Objeto. Establecer la regulación legal aplicable a los servicios de ahorro y crédito que las asociaciones mutualistas prestan a sus asociados, en ejercicio de la autorización prevista en el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021, mediante la adición de los artículos 42A y 42B, en los cuales se define el alcance de dichos servicios, las operaciones autorizadas y la destinación e inversión de los recursos captados.

Las normas aquí previstas tienen como objeto señalar de forma específica y expresa, las actividades, operaciones e inversiones a las que estarán sujetas las actividades de ahorro y crédito de las asociaciones mutualistas.

Artículo 2°. Se adiciona el artículo 42 A al Capítulo VI de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 42 A. Alcance de los servicios de ahorro y crédito. Para efectos de la presente Ley, se entiende como prestación de los servicios de ahorro y crédito por parte de las asociaciones mutualistas, la captación de depósitos a la vista o a término, provenientes de sus asociados, para colocarlos nuevamente, a través de préstamos u otras operaciones activas de crédito y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de sus asociados.

Artículo 3°. Se adiciona el artículo 42 B al Capítulo VI de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 42 B. Operaciones autorizadas a las asociaciones mutualistas en el ámbito de sus servicios de ahorro y crédito. En desarrollo de los servicios de ahorro y crédito, de conformidad con la definición prevista en el artículo 42 A de la presente ley, las asociaciones mutualistas están autorizadas para adelantar únicamente las siguientes operaciones:

1.Captar ahorro de sus asociados, a través de:

A. Depósitos a la vista.
B. Depósitos a Término, instrumentado mediante la expedición de Certificado de Depósito a Término -CDAT-
C. Depósito Contractual o programado.

2. Otorgar créditos.

3.Celebrar convenios y contratos, para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos de crédito para el uso de cuentas corrientes.

4.Las que autorice el Gobierno Nacional.

Las operaciones previstas en el presente artículo solamente se pueden desarrollar cuando los respectivos servicios se dirigen única y exclusivamente con personas que tengan vigente la calidad de asociados, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos de la respectiva asociación mutualista.

Parágrafo 1. Las operaciones que autorice el Gobierno Nacional se harán en consideración de las categorías de asociaciones mutualistas que deberá definir.

Parágrafo 2. Los recursos correspondientes a los depósitos de ahorro captados por las asociaciones mutualistas, podrán invertirse únicamente en las siguientes operaciones y/o activos:

a) En operaciones activas de crédito a sus asociados.
b) En valores de renta fija emitidos por entidades de derecho público y establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 4°. Régimen de transición. Las asociaciones mutualistas que prestan los servicios de ahorro y crédito y continúen con la prestación de estos servicios, tendrán dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para actualizar sus estatutos, reglamentos y en general las condiciones de prestación de dichos servicios, a las normas previstas en la presente ley.

Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA
Senador de la República
Ponente Unico.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026) - En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe** de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 197/2026 Senado

TITULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO QUE PRESTAN LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS".

INICIATIVA: H. S ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA, ÁLEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ, WILSON NÉBER ARIAS CASTILLO, DEYCI ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ, LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA, KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO, DEISY JOHANA OSORIO MÁRQUEZ, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

RADICADO: EN SENADO: **: 19-08-2026** **EN COMISIÓN: 28-08-2026 EN CÁMARA: XX-XX-202X**

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1er DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2do DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1er DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2do DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
00 Art 1144/2026								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	**ASIGNADO (A)**	**PARTIDO**
ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCIA	PONENTE UNICO	PACTO HISTORICO

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTITRES (23)
RECIBIDO EL DÍA: 19 DE OCTUBRE DE 2026
HORA: 15:05 PM

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.
El secretario

ALFREDO JOSÉ MÓISES LÓPEZ
Secretario General
Comisión Séptima
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1585 - Lunes, 19 de octubre de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN **Págs.**

Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 11 de 2026 Senado Honorable Senador Martín Alonso Caicedo Carabalí, por medio de la cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y producción de Yacimientos No Convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa en Secciones Horizontales, conocida como fracking, y se dictan otras disposiciones. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 197 de 2026 Senado, por medio del cual se regulan los servicios de ahorro y crédito que prestan las asociaciones mutualistas..... 2

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026